

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, jueves 15 de enero de 2026

Número 43.296

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se confiere el Premio Nacional de Investigación Educativa "Simón Rodríguez" a los y las trabajadores de la educación, que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria al ciudadano Álvaro Gregorio Rodríguez Flores.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria al ciudadano José Morgan Villalobos Lozano.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana Gregoria Jaimes de Pereira.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria al ciudadano Hugo José Hernández Verenzuela.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Laura Colina de Acosta, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Ad Honorem.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Marcos Manuel Chourio Yanes, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia Contra la Corrupción.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana María Paola Arévalo Flores, a la Fiscalía Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia Plena y Fauna Doméstica.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Jenny Carolina Benavides Garrillo, a la Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, y sede en la ciudad de Santa Bárbara.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Esther Eneimar Susana Assad Hidalgo, a la Fiscalía Octogésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Jurisdicción en el estado La Guaira, con competencia en las materias de Derechos y Garantías Constitucionales, Contencioso Administrativo y Especial Inquilinario.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Glavimar José García Cedeño, en la Fiscalía Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes y en Delitos de Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, y sede en Cabimas.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/Nº 0012  
Caracas, 12 de enero de 2026  
215°, 166° y 26°

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839, Extraordinario, de la misma fecha, con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para garantizar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; en cumplimiento de lo contemplado en los artículos 103 y 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de esa misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 5, 14, 15, numeral 1, 38 y 39 de la Ley Orgánica de Educación y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución DM/Nº 0010, de fecha 24 de abril de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.615, de fecha 25 de abril 2023;

#### CONSIDERANDO

Que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en su condición de Órgano rector en la materia, tiene la responsabilidad de asegurar la calidad educativa y fomentar la formación integral de las nuevas generaciones, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico del país. En este contexto, el Ministerio ha establecido la entrega del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez" como una manifestación de reconocimiento a aquellos trabajadores de la educación que, con un enfoque innovador y comprometido, han impactado positivamente el proceso educativo a nivel nacional.

#### CONSIDERANDO

Que, el Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez" busca exaltar la labor de los trabajadores de la educación que, a lo largo de su carrera, se han destacado por su dedicación y vocación en la formación de generaciones de estudiantes, fomentando no solo el conocimiento académico, sino también el desarrollo de valores fundamentales como la solidaridad, la responsabilidad y el respeto por la diversidad.

#### CONSIDERANDO

Que, según las bases del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez" se han tomado en cuenta aspectos fundamentales como: la trayectoria profesional del trabajador de la educación, el impacto positivo de sus prácticas pedagógicas en la mejora del Subsistema de Educación Básica y misiones educativas, así como su capacidad para innovar en la enseñanza. Asimismo, se ha valorado la implementación de metodologías educativas que favorezcan el pensamiento crítico y la resolución de problemas, contribuyendo al desarrollo integral de los y las estudiantes y al fortalecimiento de la educación en todos los niveles y modalidades, reafirmando su importancia como cimiento de la transformación social.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se confiere el Premio Nacional a la Investigación Educativa "SIMÓN RODRÍGUEZ" a los y las trabajadores de la educación, en reconocimiento a sus destacados aportes y su compromiso con la formación continua y la investigación. Este premio se otorga a aquellos que, con plena responsabilidad, ética y profesionalismo, han consagrado su vida a la noble tarea de la enseñanza y la investigación, contribuyendo de manera significativa al impulso del desarrollo de una educación transformadora, inclusiva y de calidad. El presente premio se otorga de acuerdo a las siguientes menciones:

## EDUCACIÓN ESPECIAL Y NEURODIVERSIDAD

ESTADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
APURE	MAYIRA YURIMAR	MONTOYA	V-13.322.083
COJEDES	DIANA CAROLINA	RIVERO LIRA	V-17.329.177
MIRANDA	MISYERLIN NAZARETH	SOJO HERNÁNDEZ	V-20.997.143
TÁCHIRA	ANGELA MARÍA	PEREIRA DE MEJÍA	V-11.506.348

## EDUCACIÓN INDÍGENA, EDUCACIÓN AFRODESCENDIENTE Y EDUCACIÓN EN FRONTERAS

ESTADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
AMAZONAS	MARÍA ELENA	JIMÉNEZ GÓMEZ	V-15.500.133
BARINAS	NIXON ALEXANDER	MALDONADO VALERO	V-18.045.561
BOLÍVAR	SUSANA MARGARITA	RIVAS	V-8.889.195
MONAGAS	BEATRIZ CAROLINA	ORTEGA VELÁSQUEZ	V-13.087.062
TRUJILLO	MARÍA MARISOL	HERNÁNDEZ MENDOZA	V-14.329.852
YARACUY	PETRA PASTORA	PÉREZ DE TOVAR	V-9.545.165

## GESTIÓN CURRICULAR

ESTADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
AMAZONAS	MARÍA JOSEFINA	DA CORTE LUNA	V-8.948.354
ANZOÁTEGUI	DILCIA JANETTE	RICO ALVARADO	V-6.308.446
APURE	ARMANDO JOSÉ	HERNÁNDEZ NÚÑEZ	V-9.873.047
BARINAS	GLENNIS	TERÁN LINARES	V-15.967.962
BOLÍVAR	MORAIMA DEL VALLE	MEDINA SILVA	V-13.919.493
COJEDES	YUSVELIS DEL VALLE	TOVAR PEYONI	V-16.774.787
LA GUAIRA	MAYERLING AMÉRICA	NÚÑEZ	V-15.830.062
LARA	VICYORKIS KARINA	MÉNDEZ MARCHAN	V-14.030.616
NUEVA ESPARTA	NELITZA DEL VALLE	VILLARROEL	V-16.335.886
PORTUGUESA	USBELIA RUSBER	INFANTE VICTORA	V-26.315.773
YARACUY	YOLVI ELIA	FLORES VILLEGAS	V-16.183.379
ZULIA	ANA MARÍA	MARVAL DE MONTILLA	V-10.399.884

## REDES SOCIALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

ESTADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
AMAZONAS	ROY RAÚL	BOLÍVAR NIEVES	V-20.721.546
BOLÍVAR	SHANTHAL AIRAM	ROJAS SOLIS	V-33.135.298
COJEDES	JOHANNY MARISOL	ALVAREZ SISSO	V-12.994.974
FALCÓN	AMÉRICA VICTORIA	ROJAS ROJAS	V-18.889.478
LARA	JUANA ELIZABETH	CALLES	V-9.609.339
TRUJILLO	ERWUINS RONDALY	CASTELLANOS MONTILLA	V-18.376.571

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publicúse.

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro (E) del Poder Popular para la Comunicación  
Designado mediante Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.839,  
Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
215° 166° y 26°

Caracas, 03 de diciembre de 2025.

## RESOLUCIÓN N° 044-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

## CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

## CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

## CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

“...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

**Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.** (Resaltado de este Ministerio).

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.”

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ÁLVARO GREGORIO RODRÍGUEZ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.853.770**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, cumpliendo la totalidad de sus años de servicio en el “**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**” (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **FOTOGRAVADOR PLANCHISTA - GRADO 6**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE PRODUCCIÓN**.

#### CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Recursos Humanos del “**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**” (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **ÁLVARO GREGORIO RODRÍGUEZ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.853.770**, quien se desempeña como **FOTOGRAVADOR PLANCHISTA - GRADO 6**, adscrito a la **OFICINA DE PRODUCCIÓN** del “**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**” (SAINGO), cuenta actualmente con sesenta (60) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **ÁLVARO GREGORIO RODRÍGUEZ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.853.770**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 042, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **FOTOGRAVADOR PLANCHISTA - GRADO 6**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE PRODUCCIÓN**, del “**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**” (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 316,54)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2,5), el cual equivale al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección de Recursos Humanos del “**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**” (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **ÁLVARO GREGORIO RODRÍGUEZ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.853.770**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Dirección de Recursos Humanos del “**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**” (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **ÁLVARO GREGORIO RODRÍGUEZ FLORES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.853.770**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

Servicio Autónomo  
**Imprenta**

**JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
215° 166° y 26°

Caracas, 03 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 045-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...*invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

**CONSIDERANDO**

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

**CONSIDERANDO**

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

*Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).*

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

*Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*

*Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."*

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **JOSÉ MORGAN VILLALOBOS LOZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.042, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo la totalidad de sus años de servicio en el "**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**" (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO - GRADO 3**, cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE GACETA**.

**CONSIDERANDO**

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Recursos Humanos del "**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**" (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **JOSÉ MORGAN VILLALOBOS LOZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.042, quien se desempeña como **MENSAJERO MOTORIZADO - GRADO 3**, adscrito a la **COORDINACIÓN DE GACETA** del "**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**" (SAINGO), cuenta actualmente con sesenta (60) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JOSÉ MORGAN VILLALOBOS LOZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.954.042, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 043, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO - GRADO 3**, cumpliendo sus funciones en la **COORDINACIÓN DE GACETA**, del "**SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL**" (SAINGO), ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON DIESCISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 230,16)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta por ciento (70%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Dirección de Recursos Humanos del “SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL” (SAINGO), ente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOSÉ MORGAN VILLALOBOS LOZANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.954.042**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Dirección de Recursos Humanos del “SERVICIO AUTÓNOMO DE IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL” (SAINGO), ente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ MORGAN VILLALOBOS LOZANO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.954.042**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JHON ALFREDO NÁÑEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
215° 166° y 26°

Caracas, 08 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN N° 046-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 16, 17 numeral 4°, 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social “...*invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*”

## CONSIDERANDO

Que el Máximo Tribunal de la República en Sala Político Administrativa, a través de la sentencia N° 1.131 de fecha 29 de julio de 2009, resaltó que “*La pensión de sobreviviente constituye uno de los mecanismos para la consecución del objetivo de la seguridad social antes mencionado. La finalidad esencial de esta prestación social es la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de tal suerte que las personas que dependen económicamente del causante y que la ley les acuerda tal beneficio, puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o jubilado fallecido*”.

## CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal en su artículo 17 establece que tendrán derecho a la Pensión de Sobreviviente: los hijos o hijas, el o la cónyuge, así como, la persona con quien el o la causante haya mantenido una unión estable de hecho, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la Ley.

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana, **GREGORIA JAIMEZ DE PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.024.222**, quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **LUIS ALBERTO PEREIRA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad **Nº V-3.887.434**, quien era personal jubilado del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, y falleció el catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Registro Civil de Defunción de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), bajo el Acta N° 36, Folio 036, Tomo 1, Año 2024, expedido por el Consejo Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil y Electoral debidamente certificado por la Unidad del Registro Civil y Electoral del Estado Barinas Registro Civil Municipio Antonio José de Sucre.

## CONSIDERANDO

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, numeral 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, para la procedencia del beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana, **GREGORIA JAIMEZ DE PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.024.222**, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## RESUELVE

**Artículo 1º:** Otorgar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 231, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), a la ciudadana, **GREGORIA JAIMEZ DE PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.024.222**, quien solicitó la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge del difunto **LUIS ALBERTO PEREIRA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.887.434**, quien era personal jubilado del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

**Artículo 2º:** El monto de la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** es por la cantidad mensual de **CIENTO SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 106,00)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación mensual correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; dicho monto concerniente a la pensión será homologado al salario mínimo urbano, por cuanto, no podrá ser menor al salario mínimo actual conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3º:** La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; queda encargada de ejecutar la presente Resolución en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondieran al trabajador **LUIS ALBERTO PEREIRA**, quien en vida era titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.887.434**, debiendo cancelar estos pasivos a la beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente la ciudadana **GREGORIA JAIMEZ DE PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.024.222**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4º:** Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**; de efectuar la notificación a la ciudadana **GREGORIA JAIMEZ DE PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.024.222**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5º:** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JHON ALFREDO ÑÁÑEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
215° 166° y 26°

Caracas, 10 de diciembre de 2025.

## RESOLUCIÓN N° 047-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

## CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

## CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

## CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora cuando haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.**
- 2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad. (Resaltado de este Ministerio).**

*Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*

*Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.”*

#### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **HUGO JOSE HERNANDEZ VERENZUELA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 9.489.054**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y seis (36) años, cumpliendo sus últimos treinta y un (31) años de servicio en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **ANALISTA**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**.

#### **CONSIDERANDO**

Que, de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, al expediente administrativo del ciudadano **HUGO JOSE HERNANDEZ VERENZUELA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 9.489.054**, quien se desempeña como **ANALISTA**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**,

cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta y seis (36) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **HUGO JOSE HERNANDEZ VERENZUELA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 9.489.054**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 92, de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), quien se desempeñaba en el cargo de **ANALISTA**, cumpliendo sus funciones en la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 178,88)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3.** La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **HUGO JOSE HERNANDEZ VERENZUELA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 9.489.054**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 4.** Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **HUGO JOSE HERNANDEZ VERENZUELA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 9.489.054**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS**  
Director General del Despacho (E)

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**  
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.



## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0001

Caracas, 09 de enero de 2026

215° y 166° y 26°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por la ciudadana **JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.700.711, domiciliada en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**, designada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2025-0013 de fecha treinta (30) de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.161 de fecha dos (02) de julio de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

## RESUELVE

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MARÍA LAURA COLINA DE ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 16.936.588, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Ad Honorem, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de enero de 2026.

Comuníquese y Publíquese,

**Dra. JENIFER KARINA FUENTES GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva de la Magistratura

## MINISTERIO PÚBLICO

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de enero de 2026

y Gaceta Oficial Años 215°, 166° y 26

RESOLUCIÓN N° 011

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo **6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público** y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano abogado **MARCOS MANUEL CHOURIO YANES**, titular de la cédula de identidad N° V- 27.399.958, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** de Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia Contra la Corrupción. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos **a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.**

Comuníquese y Publíquese.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de enero de 2026

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 013

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

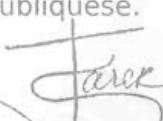
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO**, a la ciudadana abogada **MARÍA PAOLA AREVALO FLORES**, titular de la cedula de identidad N° V- 23.760.165, a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia Plena y Fauna Doméstica. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Comuníquese y Publíquese.

  
**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de enero de 2026

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 015

**TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana abogada **JENNY CAROLINA BENAVIDES GARRILLO**, titular de la cedula de identidad N° V-15.060.147, a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, y sede en la ciudad de Santa Bárbara. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Comuníquese y Púlíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de enero de 2026

Años 215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 016****TAREK WILLIANS SAAB**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ESTHER ENEIMAR SUSANA ASSAD HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N.º V-25.219.194, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Jurisdicción en el estado La Guaira, con competencia en las materias de Derechos y Garantías Constitucionales, Contencioso Administrativo y Especial Inquilinario. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 02 de enero de 2026

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 017

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley

Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana abogada **GLAVIMAR JOSÉ GARCÍA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-28.059.686, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes y en Delitos de Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, y sede en Cabimas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de enero de 2026 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV

Número 43.296

Caracas, jueves 15 de enero de 2026

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.